que la dibardar de la dicha villa de Lierza y de las demas
villas y lugares de su partido en su lugar y por fallecimiento
del dho su Padre, y q. Consta al mu Contador arriba
y otros tenientes que habia de poder nombrar en la dicha
villa de Lierza como en los demas lugares de su jurisdi
cion, y otra persona alguna, se nombren y hagan las
dichas cuentas sino q. los dichos mis Corregidores Alcaldes
mayores y sus tenientes, Juezes de Residencia y
Comisiones puedan nombrar ni nombren en manera
alguna otro Contador ni persona con quien hagan las
dichas cuentas sino fuere con dos o dos tenientes
como dho es, y que desde luego les quito el dho nombra
mto. y a que no se puedan hazer ni hagan, y doy por ni
guno y de ninguna valor ni efecto, lo que de otra ma
nera se hiziere por cada uno dellos y a que pun
tualmte se cumplan, mando q. en los titulos de los
Corregidores Alcaldes mayores y Juezes de Residencia
y Comisiones q. se hizieren y despacharen de aqui
adelante, y para tomar las dichas cuentas se pongan
q. los dichos dos y cada uno de ellos con tiempo
que tubieren dos oficios, y Comisiones se nombren
otros Contadores ni personas particulares para tomar
y hazer las dichas cuentas, y cada una dellas, sino fuere
con dos o con dos tenientes, porque si q. de otra manera
se hiziere hazer ninguna y de ninguna valor ni efec
to y los dichos mis Corregidores y alcaldes mayores, no ante
puedan nombrar ni nombren tenientes para hazer tal